R.A. N° 081 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, .03. de ..abril.... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 05 de febrero del 2024, interpuesto por **JANET VILLEGAS ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09547602, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STC, contra la Carta N° 233-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de su remuneración principal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, y el Informe N° 084-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 140-OAJ-INSN-2024 el 20 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 05 de febrero del 2024, la servidora **JANET VILLEGAS ESPINOZA**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 233-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de su remuneración principal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que precisa lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847";*

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipulando en su única disposición complementaria derogatoria, la cual deroga o deja efecto según corresponda, disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 079-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 119-OAJ-INSN-2024 el 13 de marzo del 2024, estipula y concluye lo siguiente, *"(...) iii) que asimismo, en esa línea de análisis, **la Entidad ha dispuesto el pago de las Bonificaciones por Guardias Hospitalarias favor de profesionales y no profesionales de acuerdo a la nueva Escala de la Ley N° 28167**; y, iv) que el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, publicado el 12.09.2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga entre otros dispositivos legales, el Decreto de Urgencia N° 105-2001; v) en consecuencia, habiendo la entidad procedido de acuerdo a la normatividad antes mencionada, no es posible acoger el pedido y recurso de apelación del recurrente; razón por la cual corresponde que se declare improcedente el presente recurso de apelación; (...) Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que: La Entidad puede declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación (...), interpuesto por **JANET VILLEGAS ESPINOZA**; (...), contra la Carta N° 233-OP-INSN-2023 notificada el 29.01.2024, mediante cual se declaró NO ATENDIBLE su solicitud de reintegro de conformidad con el D.U. N° 105-2001";*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **JANET VILLEGAS ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09547602, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STC, contra la Carta N° 233-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de su remuneración principal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 35026

IJLM/MPVA

Distribución:
( ) Recurrente
( ) Oficina Ejecutiva de Administración
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Personal
( ) Oficina de Estadística e Informática